



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-001077

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **verbal de restitución de bien inmueble arrendado** para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en **el artículo 83 del Código General del Proceso**, el bien inmueble objeto del contrato que celebraron las partes tendrá que identificarse según su número de matrícula inmobiliaria.

2.- Debe resaltarse que de conformidad con **el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso**, a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Con la demanda, el Juzgado advierte que se aporta un contrato de arrendamiento celebrado con los demandados sobre los bienes inmuebles objeto de la pretensión de restitución, en calidad de coarrendatarios, no obstante, en su cuerpo aparece como arrendadora **la señora Juliana Díaz Echeverry** en calidad de persona natural, y no como representante legal de **Inversiones Agropecuarias Triplesiete S.A.S**, como erróneamente se indica con la demanda.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que, realmente, no se ha presentado el anexo indicado en la norma de la referencia, se tendrá que satisfacer dicha carga mediante cualquiera de los medios de prueba dispuestos en **el numeral 1° de**

dicho artículo 384, advirtiéndose que, no obstante, únicamente podrá aparecer como arrendador **la sociedad Inversiones Agropecuarias Triplesiete S.A.S.**

En caso tal de que el contrato le haya sido cedido a la demandante, entonces también tendrá que indicarse tal circunstancia en el acápite de hechos de la demanda, aportarse las pruebas pertinentes y, además, acreditar la notificación que se haya hecho de tal cesión a los coarrendatarios.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la señora **Juliana Díaz Echeverry** es **la representante legal de la sociedad Inversiones Agropecuarias Triplesiete S.A.S.**, y quien otorgó poder para actuar al apoderado, por lo cual, si lo estima pertinente, podrá modificar las pretensiones de la demanda en el sentido de ser ella, como persona natural, quien pretenda la restitución del bien inmueble que se le otorgó en arrendamiento a los demandados.

4.- En todo caso, tendrá que conferirse un nuevo poder para actuar en donde se tengan en cuenta las correcciones que se realicen a la demanda con relación a las partes demandante y demandada, además de que tendrá que identificar el bien inmueble arrendado de conformidad con sus linderos y folio de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, en atención a que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales deben encontrarse debidamente determinados los asuntos para los cuales él se confiere; se advierte que el nuevo poder podrá conferirse de conformidad con dicho artículo o el 5° de la Ley 2213 del 2022.

5.- Se tendrá que indicar expresamente en el acápite de hechos de la demanda el valor actual al cual asciende el canon de arrendamiento del bien inmueble objeto de la pretensión de restitución,

6.- Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, se acreditará al Despacho que de forma simultánea con la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a las direcciones físicas y/o electrónicas que se indicaron corresponden a la parte demandada.

En el nuevo poder se tiene que especificar el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento y de la pretensión de restitución.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _24 oct 2022_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd75f7ebfcda9a17766be47c68aa4e7a21ca2690291342159a402aba1a4acda2**

Documento generado en 21/10/2022 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>